



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: 1137-7453

IV LEGISLATURA

Logroño, 5-V-98
Nº 97

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Págs.

Acuerdos de Mesa determinando las condiciones aplicables en general a los funcionarios de la
Diputación General de La Rioja.

594

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1998, de conformidad con las disposiciones legales que se citan y conocido el parecer favorable de la Junta de Personal, expresado, tras la correspondiente negociación en la reunión de esa misma fecha, ha aprobado por unanimidad los siguientes Acuerdos sobre determinación de las condiciones generales de trabajo de los funcionarios a su servicio.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 30 de abril de 1998.

I. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA, DE 12 DE ENERO DE 1998, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO.

De conformidad con el art. 41.1 del Estatuto de Personal de la Diputación General de La Rioja, el apartado 5 del Acuerdo de la Mesa sobre retribuciones vigente, quedará redactado como sigue:

“5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.”

II. RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO.

Se abonará una paga lineal, no consolidable, en concepto de recuperación del poder adquisitivo perdi-

do durante 1997. Dicha paga se calculará aplicando el 2% a la masa salarial bruta efectivamente satisfecha durante el ejercicio 1997 a la totalidad del personal al servicio de la Cámara. La cantidad resultante se dividirá - a partes iguales - entre los funcionarios en activo, personal eventual y laboral. En aquellos casos en los cuales no se hubiera permanecido al servicio de la Cámara durante el ejercicio 1997 completo, la paga será proporcional al tiempo trabajado.

III. ACUERDO SOBRE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

El apartado 6.c) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada quedará redactado como sigue:

“Las tardes de lunes a viernes, entre las 14 y 21 horas, se cubrirán por turnos semanales entre todos los funcionarios del Cuerpo de Ujieres, excepto el Ujier Mayor. Cuando dichos funcionarios realicen esta jornada de tarde no estarán sujetos al horario de mañana previsto en el apartado 2. Salvo necesidades del servicio, los funcionarios del Cuerpo de Ujieres no realizarán horario de tarde en el período comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, incluidas éstas, ni durante las fiestas de Navidad.”

Se añade un nuevo apartado 10 al vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, con el siguiente contenido literal:

“a) En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de ciento doce días. Dicha licencia será de ciento veintiséis días en caso de parto múltiple.

b) En caso de adopción de un menor de nueve meses, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de cincuenta y seis días. Si el adoptado fuere mayor de nueve meses y menor de cinco años, dicha licencia será de cuarenta y dos días.”

IV. DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General, apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones de 20 de febrero de 1996 y apartado 6.b) del Acuerdo de la Mesa de esta misma fecha, sobre Jornada, la Mesa de la Diputación General acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para 1998 será el siguiente:

1 enero	jueves	Año Nuevo.
6 enero	martes	Epifanía del Señor.
9 abril	jueves	Jueves Santo.
10 abril	viernes	Viernes Santo.
13 abril	lunes	Lunes de Pascua.
1 mayo	viernes	Fiesta del Trabajo.
9 junio	martes	Día de La Rioja.
11 junio	jueves	San Bernabé.
25 julio	sábado	Santiago Apóstol.
15 agosto	sábado	Ntra. Sra. de la Asunción.
21 septiembre	lunes	San Mateo.
12 octubre	lunes	Día de la Hispanidad.
8 diciembre	martes	Inmaculada Concepción.
25 diciembre	viernes	Natividad de Nuestro Señor.

2. Con motivo de las Fiestas de San Bernabé, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 10 de junio de 1998 para la totalidad del personal.
3. Con motivo de las Fiestas de San Mateo, se declaran inhábiles, retribuidos y no recuperables los días 22 y 25 de septiembre de 1998 para la mitad del personal en forma alternativa. Entre los días 22 y 25 de septiembre de 1998, ambos inclusive, la jornada de trabajo será de las nueve a las trece horas.
4. Con motivo de las Fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 23 y 30 de di-

ciembre de 1998 para la mitad del personal en forma alternativa.

5. Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante los siguientes sábados del año 1998, por encontrarse situados entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

11 de abril.
2 de mayo.

V. INDEMNIZACIONES COMO INCENTIVO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA.

1. Podrá solicitar jubilaciones anticipadas el personal que, con carácter fijo y edad comprendida entre los 60 y 64 años, presta sus servicios en activo en la Diputación General de La Rioja, cualquiera que sea el régimen de afiliación al que esté sometido, y de conformidad con su propia normativa que lo regule.
2. La solicitud de jubilación anticipada podrá proceder por motivos de jubilación voluntaria o por invalidez producida.

El interesado deberá solicitar en la Institución que corresponda (INSS, MUFACE, etc.) la cuantía de la pensión que percibirá en caso de jubilación anticipada, procediendo con posterioridad a solicitar la indemnización que, de conformidad con el presente Acuerdo, le corresponda según la edad del solicitante y los años de servicios prestados.

La solicitud de jubilación anticipada se dirigirá a la Mesa de la Diputación General de La Rioja, aportando la documentación precisa para la tramitación del expediente.

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal, resolverá sobre la solicitud.

3. Las indemnizaciones vendrán determinadas dependiendo de la edad del solicitante y los

años de servicio, abonándose su importe de forma global y única.

El importe de la indemnización que corresponderá como incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, será el siguiente:

<u>Edad del solicitante</u>	<u>Años de servicio</u>	<u>Importe de la indemnización</u>
64 años	Entre 15-20	198.500 Ptas.
64 años	Entre 21-25	220.500 “
64 años	Entre 26-30	245.000 “
64 años	Entre 31-35	269.500 “
64 años	Entre 36 ó más	296.450 “
63 años	Entre 15-20	397.000 “
63 años	Entre 21-25	441.000 “
63 años	Entre 26-30	490.000 “
63 años	Entre 31-35	539.000 “
63 años	Entre 36 ó más	593.000 “
62 años	Entre 15-20	595.500 “
62 años	Entre 21-25	661.500 “
62 años	Entre 26-30	735.000 “
62 años	Entre 31-35	808.500 “
62 años	Entre 36 ó más	889.350 “
61 años	Entre 15-20	794.000 “
61 años	Entre 21-25	882.000 “
61 años	Entre 26-30	980.000 “
61 años	Entre 31-35	1.078.000 “
61 años	Entre 36 ó más	1.185.500 “
60 años	Entre 15-20	992.500 “
60 años	Entre 21-25	1.102.500 “
60 años	Entre 26-30	1.225.000 “
60 años	Entre 31-35	1.347.000 “
60 años	Entre 36 ó mas	1.481.500 “

Las anteriores cantidades se actualizarán anualmente según el IPC del conjunto nacional.

VI. FORMACIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 45 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, ésta promoverá la

celebración de convenios con la correspondiente Consejería en orden a asegurar la participación del personal a su servicio en los cursos de formación que organice el Consejo de Gobierno.

2. La Diputación General de La Rioja promoverá cursos de formación o perfeccionamiento para el personal a su servicio directamente relacionados con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Diputación General.
3. La Diputación General de La Rioja contribuirá a la financiación de los cursos de formación o perfeccionamiento que hayan sido realizados y sufragados por el personal a su servicio, siempre que dichos cursos estén directamente relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en la Diputación General.

A estos efectos, la Diputación General de La Rioja abonará al funcionario el coste de la matrícula del curso al que asista, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

VII. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En ejercicio de la competencia que le reconoce el art. 44.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, la Mesa de la Cámara acuerda:

1. Elaborar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y un Plan de Evacuación del edificio.
2. Proceder al acondicionamiento del acceso al servicio de minusválidos de la planta baja.
3. Proceder al estudio de la solución de los posibles problemas de espacio físico que pudieran existir en la sede de la Diputación General.

VIII. REFORMA DEL ESTATUTO DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

Se procederá al inicio de los trabajos que permitan

aprobar la modificación del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja en el segundo período de sesiones correspondiente al año 1998.

IX. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS ANTERIORES ACUERDOS.

1. No obstante lo dispuesto en el apartado I anterior, la paga extraordinaria que se devengará en diciembre de 1998 será por importe de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad, únicamente.

2. Los anteriores acuerdos regulan las condiciones generales de trabajo del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de tal forma que, durante los ejercicios 1998 y 1999, no se celebrará procedimiento negociador sobre dichas condiciones generales.

No obstante lo anterior, en cuanto a los incrementos de las retribuciones de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja en dichos ejercicios, se estará a lo que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el periodo de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.